

3. Los contenedores se tienen que colocar sobre la acera lo más cerca posible del borde o en el lugar que establezcan los Servicios Municipales para hacer la recogida.
4. Si la recogida se hace directamente de la cámara de residuos, los contenedores tienen que ser totalmente accesibles a los servicios de recogida dentro del horario de prestación del servicio y tienen que mantenerse en perfectas condiciones de seguridad, higiene y pulcritud.
5. Cuando los contenedores sean de uso exclusivo, su adquisición, mantenimiento y renovación irán a cargo de los propietarios.
6. Los contenedores tienen que estar identificados con un código único de identificación, la calle y número de la vivienda o local y el nombre comercial, si procede. También se tiene que especificar el tipo de fracción de recogida del contenedor.

Artículo 19. Recogida de residuos municipales voluminosos y restos de poda

1. Los residuos municipales voluminosos y los restos de poda de origen domiciliario (exceptuando los restos de poda afectadas por normas que regulan la prevención por riesgos fitosanitarios) tienen que ser objeto, previa petición, de una recogida municipal especial y personalizada en el portal del inmueble por parte de los Servicios Municipales. Los residuos voluminosos y restos de poda de origen domiciliario también pueden ser trasladados directamente por sus poseedores al punto limpio municipal.
2. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos pueden ser entregados al distribuidor en el momento de comprar uno nuevo, o depositados en el punto limpio, o solicitar la recogida municipal especial si procede.
3. Para el correcto funcionamiento de la recogida de restos de poda, se atenderá a los requisitos fijados en el apartado 11 del artículo 13 de este reglamento.
4. La recogida domiciliaria de residuos voluminosos tiene que responder a un máximo de piezas definido por los Servicios Municipales por petición y día de recogida, para optimizar la cobertura del servicio y poder responder al máximo de usuarios.
5. La Ciudad Autónoma de Melilla, dispondrá de un servicio permanente de atención a los ciudadanos para atender las solicitudes de recogida domiciliaria de estos residuos.
6. En caso de abandono o mal uso del servicio de recogida específica, la persona responsable se hará cargo del coste de la retirada de los residuos voluminosos o restos de poda abandonados, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 20. Recogida de residuos en los puntos limpios fijos y móviles.

1. Punto limpio es una instalación de titularidad municipal destinada a la aportación de residuos de ámbito doméstico y separados en origen para los cuales no hay recogida específica generalizada.
2. Pueden usar los puntos limpios los generadores domésticos con domicilio en Melilla, para el depósito de residuos domésticos.
3. Las personas usuarias, al entrar, tienen que identificarse debidamente al personal autorizado e informar del material que quieren depositar.
4. Las personas usuarias tienen que seguir siempre las indicaciones del personal de las instalaciones.
5. En cualquier caso, siempre se tiene que seguir la normativa interna propia de los puntos limpios aprobada en cada momento por la Ciudad Autónoma de Melilla, en la cual se establecen los residuos admisibles, los usuarios, los horarios y la forma de entrega de cada residuo.
6. No está permitido sacar material depositado dentro de los contenedores para destinarlo a aprovechamientos privativos.
7. No está permitida la descarga de residuos en zonas diferentes a las destinadas a esta finalidad, así como el incumplimiento de las instrucciones del personal del punto limpio.
8. Sólo con la autorización expresa de la Ciudad Autónoma de Melilla se permitirá la descarga de cualquier otro tipo de residuos, cualquiera que sea su origen.
9. No está permitido el abandono de ninguno de los residuos fuera del recinto de los puntos limpios ni depositarlos fuera del horario de apertura sin autorización expresa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CAPÍTULO IV**Recogida a generadores singulares****Artículo 21.** Recogida a generadores singulares

1. Los generadores singulares tienen que cumplir los deberes y obligaciones que establece esta condición.
2. Tienen que disponer de sus propios contenedores situados dentro de su recinto si así lo establece la Ciudad Autónoma, y tienen que llevar a cabo el mantenimiento y limpieza.
3. Están obligados a separar las fracciones de recogida selectiva en la forma y condiciones que establezcan los Servicios Municipales, siempre que esté implantada la recogida de estas fracciones.
4. En ningún caso puede haber líquidos en ninguna de las fracciones de recogida. Se tiene que prestar especial atención a que la fracción orgánica no contenga líquidos, ya sean aportados o generados por la propia presión en el contenedor.
5. Los generadores singulares pueden gestionar sus residuos por sí mismos, en aplicación del artículo 12.5.c)-2º y en los términos previstos al artículo 17.3, de la ley 22/2011 de residuos o norma que la sustituya.
6. Los generadores singulares tienen que gestionar sus residuos voluminosos, escombros, restos de poda y residuos peligrosos con su propio gestor autorizado. Los Servicios Municipales pueden hacer una recogida especial de los residuos voluminosos y restos de poda con solicitud previa y con abono de la tasa oportuna establecida, si la hubiera.
7. En general, cumplirán los requisitos reglamentarios establecidos en las normativas sectoriales vigentes en lo referente a sus instalaciones para el almacenaje de residuos.
8. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, se establecerá el sistema de recogida a estos generadores, con especificación de su clasificación y el medio adecuado de realizarse de acuerdo con sus características peculiares

Artículo 22. Zonas especiales

Atendidas las características turísticas de ciertas zonas del municipio, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá delimitar zonas denominadas «zonas especiales», en las que preferentemente no debería haber contenedores instalados en los espacios públicos, con el objetivo de reducir el impacto visual y de mejorar la imagen de estas zonas más turísticas.

En el caso de que se delimite una zona especial, los establecimientos situados en dicha zona, tendrán consideración de generador singular.

Las zonas especiales estarían formadas en todo caso por las calles turísticas, su listado tiene que ser público y acordado tanto como sea posible con los diferentes actores sociales implicados, tanto en delimitación como en los modelos de contenedores y horarios de recogida.

TÍTULO III**Limpieza Pública****CAPÍTULO I****Limpieza de los espacios públicos****Artículo 23.** Limpieza de espacios públicos

1. Se entiende por limpieza pública la eliminación de la suciedad ordinaria de los espacios públicos de propiedad o responsabilidad municipal, destinados directamente al uso común general de la ciudadanía, situados en suelo urbano. En las zonas rurales no se presta el servicio de limpieza, a excepción de las que expresamente identifique la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. En cuanto a este reglamento, la limpieza de las playas del municipio también se incluye dentro de la limpieza pública.